

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

**ACUERDO N° 38-STJSL-SC-2023**- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA;

**DIJERON**: Visto el expediente REQ 3338/21 gestionado por la Secretaría Contable, para la contratación del “SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO, DESMALEZADO, FUMIGACION Y LIMPIEZA” del Predio de Depósito Judicial de Vehículos Secuestrados de la Primera Circunscripción, ubicado en la Ciudad de San Luis.

Que, con fecha 31 de marzo, finaliza la vigencia del contrato por dicho servicio, que fuera adjudicado a la empresa Cooperativa de Trabajo Black Limitada mediante Acuerdo N° 38-STJSL-SC-2022.

Que en actuación 21348567/23, la Dirección de Secuestros Judiciales manifiesta la necesidad de continuar contando con la prestación del servicio de MANTENIMIENTO, DESMALEZADO, FUMIGACION Y LIMPIEZA del Predio de Depósito Judicial de Vehículos Secuestrados de la Primera Circunscripción Judicial.

Que en actuación 21565441/23 obra presupuesto de la Cooperativa de Trabajo Black Limitada, presentado a solicitud del Área Compras y Contrataciones.

Que se tiene en cuenta el Informe del Área Compras de Secretaría Contable, agregado en actuación 21566326/23.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 Ley de Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo - “Progreso y Sueños”, los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y el punto III inciso d) del Acuerdo N° 08-STJSL-SC-2023;

**ACORDARON:** I) APROBAR la contratación de empresa COOPERATIVA BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, para la prestación del “SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO, DESMALEZADO, FUMIGACION Y LIMPIEZA” del Predio de Depósito Judicial de Vehículos Secuestrados de la Primera Circunscripción, ubicado en la Ciudad de San Luis, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 LEY DE CREACIÓN Y FOMENTO DE COOPERATIVAS DE TRABAJO - “PROGRESO Y SUEÑOS”, por el término de un (1) año, a partir del 01 de abril de 2023, por un monto total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 3.342.000,00) a pagar en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

II) IMPUTAR la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 2.506.500,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial: Limpieza, aseo y fumigación, de la Actividad Central Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 835.500,00) en Ejercicio Futuro, Servicios No Personales, Partida Principal: Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial: Limpieza, aseo y fumigación, de la Actividad Central Coordinación de Políticas del Poder Judicial.

III) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

## ANEXO

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a        días del mes de marzo de 2023, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT N° 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio SUARES, D.N.I. 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble destinado al Depósito de Bienes Objeto de Secuestro Judicial, ubicado en Parque Industrial Sur, manzana 4, entre calles 6 y 8, de 2 hectáreas de superficie, de esta ciudad de San Luis:

- a) Servicio de mantenimiento del desmalezado, fumigación y limpieza del predio referido.
- b) Servicio de mantenimiento de cortafuegos realizados en el predio.

**SEGUNDA:** Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán los días lunes y viernes de cada semana, en horario de 8 a 14 hs. Estas tareas excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos y / o de otra índole que lo requieran.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, de las herramientas, tales como la desmalezadora y/u otros elementos, de los materiales de fumigación, y del alquiler de camiones y contenedores para el traslado y disposición final de la basura.

**TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2023 por el término de UN (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

**CUARTA: PRECIO.** "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 278.500,00)** mensuales, para el desmalezado, fumigación, limpieza y mantenimiento de contrafuegos del predio referido, descriptas en los puntos "a" y "b" de la cláusula primera.

El pago se realizará por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Responsable de la Dirección de Secuestros Judiciales sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.** LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva

responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

**SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCION.**

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

**SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

**OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte, derecho a indemnización alguna por este concepto.

**NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO.** Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

**DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.** Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK

LIMITADA se encuentra constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 396 de este Órgano, de fecha 12 de enero de 2023 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

**DECIMA PRIMERA: SELLADO.** El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por la COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

**DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.** En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los      días del mes de marzo de dos mil veintitres.